

**RESOLUCIÓN No. 0174-IKIAM-R-SO-024-2018**

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y Artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
- Que,** el artículo 355 la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero señala: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que,** los literales b), y e), del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

*Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"*;

- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad (...)”;*
- Que,** el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.*
- Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.*
- El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.*
- La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES (...)”;*
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”;*
- Que,** el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.”;*
- Que,** el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones*

*en el campo específico de la salud en las que estas prácticas son obligatorias”;*

**Que,** el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Ayudantes de cátedra e investigación. - Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.*

*Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.*

*Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.*

*Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no”;*

**Que,** el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:*

- 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto. Se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.*
- 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.*
- 3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.*

*El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.*

4. *Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.*
5. *En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.*
6. *Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.*
7. *En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:*
  - a. *Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.*
  - b. *Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...);*

**Que,** el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Evaluación de carreras y prácticas pre profesionales. - El CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...)Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación,*

*conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.*

*La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.*

*Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:*

- a) Número de estudiantes.*
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.*
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.*

*La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos”;*

**Que,** el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se deberá acreditar:*

- a) Ser estudiante de la universidad o escuela politécnica en la que postula;*
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; y,*
- c) Los demás requisitos que establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento.*

*En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares el tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres periodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone que: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

**Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *“(...) Actuará como*

*Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de diciembre de 2017, el presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

*Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.*

*Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.*

*(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);*

**Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-011, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldán Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y al Ministro del Ambiente o su delegado, como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

**Que,** el artículo 2 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 26 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, dispone: *"Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM";*

- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2018-0323-O, de 05 de marzo de 2018, la Ministra del Ambiente Subrogante, Lcda. María Victoria Chiriboga Nielsen, delegó al señor Biólogo Alfredo López Mora, Asesor Ministerial del MAE, para que concorra de forma permanente en su representación como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-21-No. 240-2015, de 27 de mayo de 2015, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro (...)”*;
- Que,** el literal j) del artículo 56 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrán las siguientes competencias: j) Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa de la Universidad en el ámbito de su competencia”*;
- Que,** mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, Ph.D., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-DAL-2018-0005-M, de 10 de mayo de 2018, el analista jurídico 3, Abg. Alex Lluquin remitió al señor rector el Proyecto de Reglamento de Pasantías, Prácticas Pre Profesionales, Ayudantías de Cátedra o de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para que de creerlo pertinente se ponga en conocimiento, tratamiento y votación en la próxima reunión de comisión gestora;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-CG-2018-0057-M, de 01 de junio de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora, por disposición del señor Presidente/Rector, citó a los señores miembros de dicha Comisión, a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo, a realizarse el 07 de junio de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;
- Que,** durante la Sesión Ordinaria Vigésima Cuarta de Comisión Gestora, de 07 de junio de 2018, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y, Alfredo López Ph.D., con derecho a voz y voto, decidieron tratar y votar el Proyecto de Reglamento de Pasantías, Prácticas Pre Profesionales, Ayudantías de Cátedra o de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

**Que,** durante la Sesión Ordinaria Vigésima Cuarta, los Miembros de Comisión Gestora, en forma unánime decidieron acoger la propuesta presentada por el Equipo Normativo, realizando observaciones, mismas que fueron acogidas por los miembros de la Comisión;

**Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

**REGLAMENTO DE PASANTÍAS, PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES,  
AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN, Y VINCULACIÓN CON LA  
COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, AMBITO, DEFINICION Y FINES**

**Artículo 1.- Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto, regular y normar la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas pre profesionales en sus diferentes modalidades que deben cumplir como requisito del plan de estudios los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Las prácticas pre profesionales son parte fundamental del currículo de cada carrera y son de carácter obligatorio para los estudiantes.

**Artículo 2.- Ámbito:** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para estudiantes, personal académico y administrativo, que forma parte de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para los efectos de esta Resolución, se considera:

**a. Ayudantías de cátedra.-** Son las actividades en las que el estudiante asiste a un docente/investigador en sus actividades de docencia, pudiendo desarrollar competencias básicas para la planificación y evaluación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste.

**b. Ayudantías de investigación.-** Son las actividades en las que el estudiante asiste al docente/investigador en la recolección y procesamiento de datos, a la vez que podrá participar en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos, conforme a las especificaciones y directrices de éste y bajo su responsabilidad.





**c. Pasantías.-** Son prácticas pre profesionales que se realizan bajo una retribución económica, pero no generan una relación de dependencia con la institución o empresa pública o privada receptora.

**d. Pasante y/o Practicante.-** Es la o el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que, en el marco de un plan de práctica pre profesional lleva a cabo actividades conducentes al cumplimiento del mismo.

**e. Prácticas Pre-profesionales.-** Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas pre profesionales deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento de los resultados de aprendizaje.

**f. Responsable de Prácticas Pre-profesionales de Carrera.-** Docente designado por la comisión de prácticas pre profesionales para que realice las actividades de planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales y/o pasantías de una carrera.

**g. Vinculación con la Colectividad.-** Son las actividades que promueve la participación proactiva y sinérgica de estudiantes, docentes y de la comunidad universitaria en su conjunto, orientadas a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales y mundiales. Estas se realizarán a través de programas y proyectos académicos que paralelamente promueven el desarrollo humano integral en los sectores urbano, urbano marginal y rural de la sociedad, los cuales deberán estar enmarcados dentro del desarrollo de habilidades y destrezas adquiridas en el proceso formativo.

**Artículo.- 4. Fines:** Las prácticas pre profesionales en la Universidad Regional Amazónica Ikiam tienen los siguientes fines:

- a. Desarrollar actividades orientadas a la aplicación de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos durante la formación académica, de tal forma que los estudiantes puedan familiarizarse en entornos profesionales afines a su carrera.
- b. Propiciar la participación de los estudiantes de la Universidad en proyectos, programas y actividades de conservación y protección del entorno ambiental.
- c. Fomentar la actitud ética y responsable de los futuros profesionales frente a los problemas de la sociedad;
- d. Propiciar el encuentro entre el Estado, la sociedad e Ikiam realizando un aporte científico, tecnológico y humanístico para contribuir a una mejor calidad de vida.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

**Artículo 5.- Entornos:** Las prácticas pre-profesionales se pueden desarrollar dentro o fuera del país en los siguientes entornos:

- a. Empresariales o institucionales públicos o privados, organizaciones de la sociedad civil y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- b. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales.
- c. En el campo de la Docencia e Investigación.

**Artículo 6.- Modalidades:** Las prácticas pre-profesionales se realizan bajo las siguientes modalidades:

- a. Empresariales o institucionales: Todas las que se realizan en el entorno determinado en el literal a) del Artículo que antecede.
- b. Servicios a la Colectividad: Todas las que se realizan en los entornos determinados en el literal b) del Artículo que antecede.
- c. Ayudantía de docencia: Las que se realizan exclusivamente en la Universidad Regional Amazónica Ikiam o denominadas también ayudantías de cátedra.
- d. Ayudantía de investigación: Las que se realicen dentro de proyectos de investigación aprobados y reconocidos por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Artículo 7.- Realización de las Prácticas:** Las prácticas pre-profesionales podrán ser realizadas a través de:

- a. Programas institucionales y empresariales.
- b. Proyectos de vinculación asociados a los programas de cada carrera o de la Universidad.
- c. Actividades específicas demandadas por instituciones o empresas.
- d. Ayudantías de cátedra y de investigación en correspondencia con los requerimientos institucionales.

**Artículo 8.- De las horas de prácticas pre profesionales:** Cada carrera asignará al menos 400 horas para prácticas pre profesionales, que serán distribuidas de acuerdo al plan de estudios.

**Artículo 9.- Obligatoriedad:** La realización de prácticas pre-profesionales será de carácter obligatorio para todos los estudiantes que se encuentran cursando alguna de las carreras ofertadas por la Universidad Regional Amazónica Ikiam. Es un requisito previo a la obtención del título.

Para efecto y cumplimiento de esta obligatoriedad, el estudiante podrá empezar a realizar sus prácticas pre profesionales a partir del sexto semestre de su carrera o su equivalente en porcentaje de asignaturas cursadas y aprobadas.

**Artículo 10.- De la duración de la jornada:** Las y los estudiantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro (4) a seis (6) horas diarias y un máximo

de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana

**Artículo 11.- Del Registro:** Toda actividad considerada y reconocida, por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, como práctica pre-profesional, será registrada de manera obligatoria en el portafolio estudiantil.

**Artículo 12.- Asignación De Tutor:** Toda práctica pre profesional debe tener un Tutor Académico asignado por el responsable de prácticas pre profesionales de carrera.

### **CAPÍTULO III DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 13.- De la comisión de prácticas pre profesionales:** Esta comisión estará conformada por el Vicerrector Académico o su delegado, el o la coordinador/a de vinculación con la sociedad o quien haga sus veces y los Coordinadores de Carrera o quien haga sus veces, quienes serán responsables de las siguientes actividades:

- a. Revisar y validar los programas y proyectos de prácticas pre-profesionales.
- b. Designar un responsable de prácticas pre profesionales por cada una de las carreras.
- c. Dar seguimiento y monitoreo a las actividades del responsable de prácticas pre profesionales.
- d. A partir de los informes de los responsables de prácticas pre profesionales de carrera sistematizar y dar a conocer el estado general de las prácticas pre profesionales de la Universidad.

**Artículo 14.- Del Responsable de Prácticas Pre- profesionales de Carrera:** El responsable de prácticas, será responsable de:

- a. Elaborar el Plan de prácticas Pre –profesionales de la carrera.
- b. Coordinar la difusión de las ofertas de prácticas pre profesionales disponibles.
- c. Designar a cada estudiante un Tutor de prácticas pre-profesionales.
- d. Identificar y elaborar propuestas de prácticas pre profesionales, las cuales deberán ser presentadas al Coordinador de Carrera.
- e. Evaluar con el tutor de práctica, la idoneidad del perfil del estudiante para la realización de la misma.
- f. Dar seguimiento a las actividades realizadas por los tutores de prácticas.
- g. Resolver de manera conjunta con el tutor la continuidad de las actividades realizadas por el practicante en casos en los que se presenten irregularidades.
- h. Registrar en el portafolio de los estudiantes las horas de prácticas pre profesionales realizadas.
- i. Elaborar semestralmente un informe de avance y/o cierre de los

programas y proyectos de prácticas pre profesionales, así como el listado de los estudiantes practicantes y sus tutores.

**Artículo 15.- Del Tutor de Prácticas:** El tutor de prácticas será responsable de:

- a. Evaluar con el responsable de prácticas pre- profesionales de Carrera la idoneidad del perfil del estudiante para la realización de la práctica pre profesional.
- b. Guiar a los estudiantes en la elaboración del cronograma de actividades, para la ejecución de las prácticas pre profesionales.
- c. Establecer, revisar y validar que las actividades realizadas estén orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades relacionadas con los resultados de aprendizaje de la carrera.
- d. Implementar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las prácticas pre profesionales.
- e. Elaborar un informe parcial con el objeto de dar seguimiento a las prácticas pre-profesionales y remitirlo al Responsable de prácticas pre profesionales de carrera.
- f. Planificar y realizar reuniones con el estudiante para la entrega de productos.
- g. Elaborar un informe final de las prácticas pre profesionales del estudiante, y remitirlo al responsable de prácticas pre profesionales para el registro de las horas realizadas por el practicante.
- h. Solicitar al docente responsable de la ayudantía de cátedra o de investigación, un informe en el que se establezca las actividades que realiza el ayudante.

**Artículo 16.- De los Estudiantes:** Los estudiantes, serán responsables de:

- a. Los estudiantes tienen la responsabilidad de informarse acerca de los planes, programas y proyectos en los que pueden realizar las prácticas pre profesionales.
- b. Planificar sus actividades en conjunto con el tutor de prácticas a través de un plan de actividades y un cronograma.
- c. Cumplir a cabalidad con la planificación de las actividades acordadas.
- d. Velar y mantener el buen nombre de la Universidad durante todo el tiempo que dure la práctica.
- e. Cumplir responsablemente con las actividades, cronograma y tiempos de la práctica pre profesional.
- f. Presentar un informe final de las actividades realizadas al tutor de prácticas y al responsable en la institución de acogida.
- g. Mantener un alto sentido de colaboración y respeto a las disposiciones emanadas por los docentes, director de proyecto, tutores de prácticas y personal de las instituciones de acogida.
- h. Solicitar la evaluación de la práctica pre profesional al responsable de la práctica pre profesional de la institución o empresa receptora.

**Artículo 17.- Del Coordinación de Servicios a la Comunidad o quien haga sus**

**veces:** Será responsable de:

- a. Coordinar con la Dirección de Vinculación y Relaciones Exteriores las gestiones necesarias en el sector empresarial, organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas y privadas del país, la suscripción de convenios para la realización de prácticas pre-profesionales.
- b. Validar las horas de prácticas pre profesionales realizadas como vinculación a la colectividad.
- c. Monitorear las prácticas pre profesionales realizadas como vinculación a la colectividad.

**Artículo 18.- De la Coordinación Académica y de Servicios para la investigación:** Será responsable de validar las horas de prácticas pre profesionales realizadas en ayudantía de cátedra y de investigación.

#### **CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.**

**Artículo 19.- Objeto:** Las actividades de servicio comunitario y/o vinculación con la colectividad son consideradas como prácticas pre-profesionales y las realizarán de manera obligatoria los estudiantes.

Las carreras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, deberán organizar proyectos y programas académicos que serán ejecutados en sectores urbano-marginales y rurales; estos programas y proyectos deberán estar enmarcados de acuerdo a los resultados de aprendizaje de cada una de las carreras.

**Artículo 20.- Duración de las Actividades de Vinculación con la Colectividad:** Estas prácticas pre profesionales tendrán una duración de 160 horas del total de las 400 horas de prácticas pre profesionales.

**Artículo 21.- Actividades Aisladas:** Las prácticas pre-profesionales de vinculación con la colectividad, no incluyen actividades aisladas, tales como:

- a. Colectas de dinero en espacios públicos o privados.
- b. Actividades de ornato y decoración.
- c. Mingas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas.
- d. Todas las actividades que no contribuyan a los resultados de aprendizaje de la carrera.

#### **CAPÍTULO V DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 22.- Objeto:** Las prácticas pre profesionales también podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación, para lo cual la Universidad

Regional Amazónica Ikiam, seleccionará estudiantes que realicen tales prácticas académicas.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas relacionadas a la educación superior.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección, procesamiento y análisis de la información bajo la responsabilidad directa del investigador/a, y otras actividades que se le asignarán en relación con sus funciones. Los ayudantes de laboratorio llevarán a cabo tareas básicas en el mantenimiento y administración que requiere un laboratorio de investigación y estarán bajo la responsabilidad de un Director de laboratorio.

**Artículo 23.- Petición de Ayudantía:** La Coordinación Académica o quien haga sus veces, a petición debidamente justificada del docente, validará y autorizará la convocatoria para la selección de ayudante de cátedra.

**Artículo 24.- Convocatoria:** La convocatoria de ayudante de cátedra o investigación se efectuará mediante publicaciones en la página web institucional, en la que se indicará los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

**Artículo 25.- Requisitos para ser designado ayudante de cátedra o investigación:** Para ser designado ayudante de cátedra el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- b. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;  
y,
- c. Los demás que se establezcan en la convocatoria respectiva.

**Artículo 26.- Inscripciones:** Las inscripciones se receptorán en la Secretaría de la Coordinación Académica, dentro de los términos que establezca la convocatoria.

El aspirante presentará una solicitud escrita, dirigida al profesor responsable de la asignatura y al Coordinador de la carrera que se encuentre cursando, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

**Artículo 27.- Tribunal de Selección:** El Tribunal estará conformado de la siguiente manera:

- a. El o la Coordinador/a de Carrera o su delegado quién lo presidirá;
- b. El o la Directora/a de Servicios de Bienestar Estudiantil o su delegado;  
y,
- c. El o la Profesor/a de la asignatura o investigador del proyecto, nombrado por el Coordinador de la Carrera.

El Tribunal se encargará de verificar y calificar que el o los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento y la convocatoria, para lo cual previamente establecerán los parámetros de evaluación y se procederá a designar como Ayudante de Cátedra, al aspirante que obtenga el mayor puntaje en la asignatura convocada.

En caso de empate, el Tribunal resolverá a favor del estudiante que haya aprobado con el mayor promedio de calificaciones el periodo académico anterior.

**Artículo 28.- Designación:** El Ayudante de Cátedra será designado para un periodo de un semestre académico, luego de lo cual, el Docente emitirá un informe de su desempeño, considerando la valoración de los estudiantes que cursaron la asignatura. Si el informe es favorable el Ayudante de Cátedra podrá ser ratificado en su función hasta por un período académico más.

El Ayudante de investigación será designado para el periodo de un semestre académico, luego de lo cual, el investigador emitirá un informe de su rendimiento. Si el informe es favorable el Ayudante de investigación podrá ser ratificado en su función hasta por dos períodos académicos más. En aquellos casos en los que el proyecto tenga una duración de más de dieciocho meses, o de tres semestres académicos, el ayudante de investigación, previo informe favorable del director del proyecto, podrá desempeñarse por el tiempo que dure este.

**Artículo 29.- Terminación de la Ayudantía de Cátedra o Investigación:** Se dará por terminada la Ayudantía de Cátedra o Investigación, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de sus funciones debidamente comprobado y comunicado por el docente responsable de la asignatura o director del proyecto, al Coordinador de Carrera o quien haga sus veces;
- b. Por faltas disciplinarias, establecidas en el Reglamento de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- c. Por muerte del estudiante; y,
- d. Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el normal desarrollo de las ayudantías de cátedra o investigación.

**Artículo 30.- Derechos:** Los ayudantes de cátedra o investigación tienen los siguientes derechos:

- a. Reconocimiento académico de las horas prestadas como ayudantía;
- b. Asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la Ayudantía de Cátedra o Investigación;
- c. A que se le proporcionen los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad hasta su devolución; y
- d. Al registro de las horas de ayudantía como prácticas pre profesionales.

**Artículo 31.- Obligaciones:** Los Ayudantes de Cátedra o investigación tienen las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar con los profesores de la asignatura o directores de proyecto, en las tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes y otras labores que les fueren encomendadas, pero no los sustituirán en sus tareas esenciales, ni los reemplazarán;
- b. Cumplir sus labores, bajo la responsabilidad y supervisión del profesor de la asignatura o director del proyecto;
- c. No podrá, por sí o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- d. Cumplir con una dedicación de horas semanales acordada con el profesor de la asignatura o director de proyecto;
- e. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la docencia o investigación.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 32.- Planificación de las Prácticas:** Las prácticas pre profesionales en cualesquiera de sus modalidades, deben responder a un programa preestablecido y debidamente monitoreado y evaluado. El programa debe ser elaborado semestralmente y presentado a la comisión de prácticas pre-profesionales al final de cada semestre académico.

**Artículo 33.- Contenido y entrega de informes:** Una vez concluida la práctica, el tutor registrará en el portafolio académico de cada estudiante los siguientes documentos, mismos que deberán ser originales y digitalizados en formato PDF:

- a. Informe inicial, que es el plan de actividades con información sobre el proyecto, objetivos, metas, cronograma, planes y/o proyectos;
- b. Los formularios mensuales (informes periódicos) de actividades y horarios de prácticas;
- c. El informe final del estudiante, en este informe el estudiante contestará una serie de preguntas que darán cuenta del desarrollo de la práctica;
- d. El informe y la evaluación de la institución de acogida;
- e. El informe final del tutor de prácticas pre-profesionales;
- f. Certificado de haber realizado la práctica.

**Artículo 34.- De la evaluación:** La práctica pre profesional será evaluada por la institución de acogida, así como por el tutor de la práctica.

Los criterios de evaluación incluyen los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad;
- b. Iniciativa;
- c. Habilidades y destrezas;
- d. Cooperación;
- e. Organización en el trabajo;



- f. Eficiencia;
- g. Dedicación;
- h. Cumplimiento;
- i. Trabajo en equipo; y
- j. Puntualidad y asistencia.

**Artículo 35.- Causales de terminación de las prácticas pre-profesionales:**  
Serán causales de terminación de prácticas pre-profesionales las siguientes:

- a. Cumplimiento de las Prácticas.
- b. Por retiro de las prácticas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- c. Por abandono injustificado de las prácticas. En caso que el estudiante abandone injustificadamente el desarrollo de las prácticas por más de tres (3) días, no se le permitirá realizar las prácticas en este mismo periodo académico.

## **CAPÍTULO VII REGISTRO DE HORAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.**

**Artículo 36.- Cálculo de horas:** La Universidad Regional Amazónica Ikiam registrará las 400 horas de prácticas pre profesionales de conformidad al siguiente cálculo:

$$PP = VC + PpP$$

$$PP = VC + ACI$$

$$PP = VC + PpP + ACI$$

Para la aplicación del cálculo deberá entenderse que:

PP = Prácticas Pre Profesionales Totales (400 h)

VC = Vinculación con la Colectividad (160 h)

PpP = Práctica Pre profesional o pasantía

ACI = Ayudantía de Cátedra o Investigación.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Las ayudantías de cátedra o investigación podrán ser remuneradas. Para considerar el pago de las ayudantías de cátedra, se deberá contar con la respectiva partida presupuestaria.

Las ayudantías de investigación podrán ser remuneradas con fondos o recursos de proyectos de investigación que hayan sido financiados.

**SEGUNDA.-** Las actividades que desarrollen las y los estudiantes en las instituciones públicas o privadas serán únicamente las acordadas mediante

convenio de prácticas pre profesionales y deberán ser afines a los resultados de aprendizaje de las carreras.

**TERCERA.-** Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio empresarial o comunitario, público o privado.

**CUARTA.-** Las horas de prácticas pre-profesionales gestionadas por los estudiantes deberán ser previamente avaladas o autorizadas por Ikiam, bajo las directrices establecidas en el presente reglamento.

**QUINTA.-** En el caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución de acogida o de asignación de tareas que no guarden relación con el plan de actividades acordado, el tutor gestionará con la institución su solución y si lo estima pertinente, suspenderá la práctica, se consideraran válidas las horas de prácticas pre profesionales realizadas por los estudiantes en la institución primaria o donde inicio sus prácticas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** En el término de diez (10) días los coordinadores de carrera designarán a los responsables de prácticas pre profesionales.

**SEGUNDA.-** En el término de treinta (30) días de la designación de los responsables de prácticas, estos deberán realizar conjuntamente con la coordinación de vinculación con la sociedad, las matrices y formatos para las solicitudes, informes, seguimiento y evaluación de prácticas pre-profesionales.

**TERCERA.-** En caso de que algún estudiante o estudiantes haya realizado prácticas pre profesionales a través de cualquiera de sus modalidades, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberán ser presentadas ante el coordinador de carrera o quien haga sus veces para su valoración y evaluación, quien emitirá un informe de pertinencia para considerarlos como horas de prácticas pre profesionales o no.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

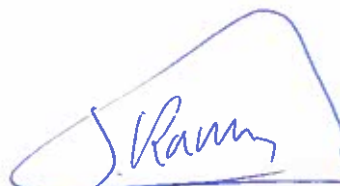
**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la demás normativa que rija al sistema.

**SEGUNDA.-** Para el fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la difusión de la presente Resolución.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 07 días del mes de junio de 2018.



**Jesús Ramos Martín, Ph.D.**  
**PRESIDENTE/RECTOR**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



**Abg. Claudio Quevedo Troya**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

